

EXPRESO AGRAVIOS

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN – SALA I

JUICIO: “ORQUERA, RAFAEL c/ QUIROGA, ROLANDO WALTER Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” Expte. N° 752/12.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- En tiempo y forma vengo a expresar agravios contra la sentencia dictada en autos, basándome en lo siguiente:

II.- 1) El Sr. Juez A-quo resuelve: I.- No hacer lugar a la excepción de Prescripción y de Falta de Legitimación opuesta por mi mandante Seguros Rivadavia; II.- No hacer lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por las partes actoras en contra de Rolando Walter Quiroga y Seguros Rivadavia Cooperativa Limitada y III.- Costas por su orden de acuerdo a lo expuesto en el punto 8.

2) Agravia a mi mandante lo siguiente:

En los considerandos de la sentencia atacada surge que a fs. 530 se dicta sentencia homologatoria del acuerdo transaccional entre las partes actoras y QBE La Buenos Aires Seguros y Walter Sergio Barbera (punto 6); Por lo tanto, por todas las consideraciones expuestas, entiendo improcedente la demanda de daños y perjuicios entablada por las partes actoras contra Rolando Walter Quiroga y Cía. de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (punto 7) y ... conforme art. 105 CPCyC (atento a que una de las compañías aseguradoras abono sumas de dinero, lo que llevo a la parte actora al convencimiento que existían motivos para continuar litigando), corresponde imponerlas por su orden.

Tales considerandos no son una consecuencia lógica con lo resuelto por el Juez A-quo, toda vez que:

En autos, lo resuelto son los dos (2) juicios de autos “Orquera, c/ Quiroga- Expte. 752/12” (caratula del rubro) y “Villafañe c/ Barbera” Expte. 934/12 (acumulado al del rubro). El Juez A-quo se refiere “se refiere demanda instaurada por las partes de actoras. Vale esta aclaración a fin de ilustrar a V.S.;

A fs. 530 se dicta **sentencia homologatoria del acuerdo celebrado por las partes actoras de los (2) juicios y QBE La Buenos Aires Seguros S.A. y seguidamente se aclara la misma con costas a esta última.** Sentencia Aclaratoria de fecha 08-03-2017 (recurso deducido por esta parte), por no ser oponible dicho acuerdo a esta parte (aseguradora) ni el asegurado Quiroga. Mucho más *cuando las partes del acuerdo expresan continuar los juicios con los mismos (mi mandante y el demandado Quiroga).*

Entonces, si se rechaza las demandas incoadas y lo acordado con las actoras de esta demandas y el demandado asegurado Barbera y su aseguradora QBE La Buenos Aires Seguros, contra mi mandante y Quiroga, tal la taba de la Litis, corresponde a derecho, condenar en costas a la parte vencida y/o a quien se hizo responsable del hecho en examen.

El Juez A-quo considero al respecto de las costas, por su orden, atento a que una de las compañías aseguradoras abono suma de dinero refiriéndose a la QBE La Buenos Aires Seguros, llevo a la parte actora el convencimiento que existían motivos para continuar litigando. Esta parte y el asegurado de mi conferente, no participaron del acuerdo. No estuvimos de acuerdo con el mismo. Aun mas, se hizo saber a V.S. las consecuencias del mismo ante una sentencia favorable a los demandados y las aseguradoras, tal ocurrió. Dictando la aclaratoria citada ut-supra (fecha 08-03-2017, y en la cual se impone costas a la demandada QBE... No se imponen costas o gasto alguno en contra de los demás accionados respecto a la presente homologación de convenio.

En síntesis, habiéndose rechazado las demandas -la del rubro y la acumulada- en autos, contra el asegurado y mi mandante Seguros Rivadavia y teniendo presente la sentencia aclaratoria referenciada precedentemente, corresponde y así lo pido se revoque la imposición de costas por su orden y se impongan conforme a derecho. Téngase presente que una vez trabada las Litis se acordó y se homologo el acuerdo transaccional en examen, no siendo válido, para esta parte, lo considerado y resuelto por el Juez A-quo, y es lo que justifica este recurso. El principio es costas al vencido, o en este caso el que se consideró obligado al pago, conforme convenio celebrado.

III.- PETITORIO:

Téngase por expresado los agravios en tiempo y forma y más lo que sabrá suplir a V.E., solicito se haga lugar al mismo, con costas.

JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 – Fo. 05